



# Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



“Año de la Universalización de la Salud”

## ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 066 – 2020 -MDC

Catacaos, 11 de Diciembre de 2020.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CATACAOS.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal por el Distrito de Catacaos, en Sesión Ordinaria N° 16-2020, de fecha jueves 10 de Diciembre de 2020.

VISTO:

El Informe N° 000582-2020/MDC.GAJ, de fecha 07 de Diciembre del 2020, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades – Título V, Art 73, planteamiento y gestión de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano.

Que, mediante Informe N° 000582-2020/MDC.GAJ de fecha 07 de Diciembre del 2020 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, indica la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 46°, determina la capacidad sancionadora de la municipalidad; así se ha señalado: “Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Que, dentro del marco legal establecido por la Ley General de Salud, Ley N° 26842, específicamente en los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley en mención, se señala que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad.

Que, el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, estipula en el literal a) del numeral 2.2. del artículo 2° que Bienes de Dominio Público son aquellos bienes estatales destinados al uso público, entre otros, plazas, parques, infraestructura vial, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2020-MDC; se ha considerado en el Artículo 2°: De la las Prohibiciones: Prohibase el comercio desarrollado en las vías públicas de las calles próximas al mercado Central de Catacaos, lo que comprenden desde intersección Calle Comercio con Av. Cayetano Heredia hasta intersección con Callejón Los Sechuras; intersección Av. Cayetano Heredia con Callejón Los Sechuras hasta intersección Los Sechuras con Calle Ica; intersección los Sechuras con Calle Ica hasta intersección Calle Ica con Calle Comercio; intersección Calle Ica con Calle Chorrillos hasta intersección Calle Chorrillos con Av. Cayetano Heredia y Calle Tomas Lazo (referencia ex Copacabana); todas las cuales son consideradas como VÍAS PÚBLICAS.

Que, además dicha Ordenanza Municipal N° 009-2020-MDC; ha señalado en su Artículo 5°: De la vigencia de la ordenanza: Que al haberse prorrogado la Emergencia sanitaria en el país mediante el D.S. N° 020-2020-SA y considerando las circunstancias especiales de nuestra jurisdicción; es que la presente Ordenanza tendrá vigencia hasta el 31.09.2020; debiendo ser evaluada respecto a las condiciones especiales para su continuidad por parte del concejo municipal.





# Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura



## "Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"

Que, considerando ello es que mediante la Ordenanza Municipal N° 0014-2020-MDC; es que se ha considerado en su Artículo 1°: Del Objetivo: La presente Ordenanza tiene como objetivo PRORROGAR la Ordenanza Municipal N° 009-2020-MDC; que misma que ha sido emitida con el fin de evitar las aglomeraciones en las vías públicas de los exteriores del mercado de abastos del Distrito de Catacaos; ello hasta el 31.12.2020; en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19 y conforme al D.S. N° 027-2020-SA; que Prórroga la declaratoria de emergencia sanitaria en el País; el Decreto Supremo N° 151-2020-PCM y Decreto Supremo N° 116-2020-PCM y considerando además lo dispuesto por el Artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 009-2020-MDC.

Que, la calificación de VÍAS PÚBLICAS, han sido prevista en los CONSIDERANDOS del Acuerdo de Concejo N° 0040-2020-MDC/A; publicado en la fecha del 09.07.2020; en nuestro Portal de Transparencia que indica que mediante el Informe N° 389-2020-MDC-GDURyST-SGDURyC-ING.RCMP e Informe N° 00225-2020-GDURyST-SGDYRYC-CAGS de la Sub Gerencia de Catastro y Desarrollo Urbano; se ha determinado que: "luego de la realizar la visita in situ se determina que actualmente la A.V. Cayetano Heredia, callejón de los Sechuras, el Jr. Ica y el Jr. Chorrillos se encuentran ocupados por comercio informal, las cuales son Vías Públicas afectando así sección de vía aprobada según plano 006-COFOPRI-2008-OZPIU."

Que, teniendo en cuenta ello es de considerarse que respecto a las VÍAS PÚBLICAS el Art. 73° de la de la Carta Magna, establece que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles y los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a Ley para su aprovechamiento económico; siendo que, el Art. 56° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece en concordancia con el artículo constitucional citado en el párrafo precedente, que las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público; asimismo el Art. 83° de la del mismo cuerpo normativo, faculta a las Municipalidades, regular y controlar el comercio ambulatorio.

Que, además es de advertirse que atendiendo a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de dicha Ordenanza es que se ha emitido el Decreto de Alcaldía N° 006-2020-MDC-A; el mismo que fue publicado en el Portal de Transparencia de la Entidad el día 19.10.2020 y que señala en su Artículo Primero. - ESTABLÉZCASE las siguientes disposiciones de competencia municipal para precisar los alcances de la Ordenanza Municipal N° 009-2020-MDC; los mismos que se detallan: Que de existir permisos emitidos en forma irregular en las VÍAS PÚBLICAS de las calles que comprenden los alcances de la Ordenanza Municipal N° 009-2020-MDC; estas se dejan sin efecto; con el fin de que evitar la contravención a la indicada Ordenanza Municipal.

Que, siendo así es que los mencionados dispositivos tienen plena validez legal; siendo que además mediante Ordenanza Municipal N° 014-2020-MDC; se ha PRORROGADO la Vigencia de la Ordenanza Municipal N° 009-2020-MDC; siendo que dicha Prorroga fue publicada también en nuestro Portal de Transparencia de la Entidad el día 30.09.2020 y que tiene plena validez con dicha Publicación tal como lo dispone el Artículo 2° de la mencionada O. M N° 014-2020-MDC; siendo que además se ha puesto de conocimiento de manera personal a los comerciantes dicha O.M. N° 0014-2020-MDC; mediante el Acta de Inspección Municipal de fecha 06.10.2020.

Que, es de advertirse "que después del período de cuarentena general, a partir de julio del presente año, se ha observado el aumento de los casos de COVID-19 en varias regiones, así como en Lima Metropolitana y el Callao, situación que persiste, siendo probable que la mayor circulación de personas por el reinicio de actividades económicas, el transporte aéreo y terrestre interprovincial, así como la aglomeración de personas en los centros de comercio y transporte urbano están relacionados con este incremento de casos. Actualmente, el país se encuentra en la primera ola, pero con sub-epidemias regionales en diferentes estadios de evolución, por lo que se tienen sub-epidemias donde la curva epidémica muestra un descenso y otras regiones donde la curva epidémica está creciendo rápidamente (...)"

Que, con Nota Informativa N.º 1929-2020-DGOS/ MINSA, que adjunta el Informe N.º 039-2020-NCL-DIMONDGOS/MINSA, la Dirección General de Operaciones en Salud solicita la prórroga de la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N.º 020-2020-SA y N.º 027-2020-SA, por el plazo de noventa (90) días calendario, a fin de continuar con las acciones de prevención, control y atención de salud para la protección de la población de todo el país;

Que, el Comité Técnico conformado mediante Resolución Ministerial N° 354-2014-MINSA y modificado por Resoluciones Ministeriales N° 723-2016-MINSA y N° 551-2019/MINSA, adjunta el Informe N° 033-2020-COMITÉ TÉCNICO DS N° 007-2014-SA, en el cual emite opinión favorable para la prórroga por noventa (90) días de la Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA, al



# Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



evidenciarse la persistencia del supuesto que ha configurado la emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19, indicando que se mantienen el “Plan de Acción-Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú”(…).

Que, considerando ello es que mediante el Decreto Supremo N° 031-2020-SA, se ha declarado en su Artículo 1.- Prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria: Prorróguese a partir del 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020- SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

Que, teniendo en cuenta ello y considerando que aún persiste la curva de contagios en la región Piura del Coronavirus (COVID-19); es que es de suma necesidad ampliar la Ordenanza Municipal N° 009-2020-MDC, prorrogada por Ordenanza Municipal N° 0014-2020-MDC; para evitar las Aglomeraciones en las VÍAS PUBLICAS del MERCADO CENTRAL de CATACAOS; ello teniendo en cuenta además que la Emergencia Sanitaria se ha prorrogado desde el 07.12.2020 hasta el 07.03.2021, lo que debe ser tomado en cuenta conforme a la presente.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica Opina: Que, conforme a lo señalado es que corresponde declarar procedente la Propuesta de PRORROGA de la Ordenanza Municipal N° 009-2020-MDC; a fin de que se AMPLIÉ su VIGENCIA hasta el 07.03.2021.

**POR TANTO:**

Estando a la decisión **MAYORITARIA** del Concejo Municipal de Catacaos, tomado en la Sesión Ordinaria N° 16-2020 de fecha jueves 10 de Diciembre de 2020.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la PRORROGA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2020-MDC; cuya VIGENCIA será hasta el 07.03.2021.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales, y demás instancias administrativas de esta Municipalidad para el cumplimiento del mismo.

**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLICAR el presente Acuerdo de Concejo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Catacaos. ([www.municatacaos.gob.pe](http://www.municatacaos.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

